

# ESTATUTOS



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN  
CRÉATE  
TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y naturaleza

Con la denominación de “ Fundación Créate ” (en adelante, la Fundación), se constituye una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado de forma duradera, por voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el Artículo 6 de estos Estatutos.

Artículo 2.- Personalidad y capacidad

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- Régimen

La Fundación se registrará por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, las demás disposiciones legales vigentes; por la voluntad del Fundador, por estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Artículo 4.- Nacionalidad y domicilio

La Fundación tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en la calle José Abascal, 58. Madrid (28003).

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 5.- Ámbito de actuación

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio español sin perjuicio de los proyectos internacionales que la Fundación pudiera desarrollar o en los que pudiera participar.

## TÍTULO SEGUNDO

### FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

#### Artículo 6.- Fines

Los fines de interés general de la Fundación son el fomento de la calidad y la innovación en el campo de la educación para despertar el talento y el espíritu emprendedor de niños y jóvenes y todo ello a través de la investigación, desarrollo e implantación de metodologías, técnicas y herramientas innovadoras en la comunidad educativa, para su uso en la escuela y otros ámbitos de aprendizaje.

La Fundación determinará estrategias y acciones dirigidas a los integrantes de la población infantil y juvenil, que contribuyan a asegurarles un futuro con mayores y mejores oportunidades y posibilidades de desarrollo personal, y dotándoles de herramientas que faciliten la elección de una vocación profesional apropiada.

A través del cumplimiento de estos fines, la Fundación favorecerá el desarrollo del potencial de niños y jóvenes, constituyendo un factor de cambio hacia una sociedad con personas capaces de crear sus propios proyectos y emprender generando riqueza y bienestar para su entorno y la comunidad en sentido amplio.

#### Artículo 7.- Actividades fundacionales.

1.- La Fundación, para la consecución de sus fines, puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) La asistencia a niños y jóvenes, así como a instituciones públicas o privadas, destinada a la realización de actividades que favorezcan el desarrollo del talento, la creatividad, la confianza en sí mismos, y las competencias emprendedoras.
- b) La promoción, colaboración y/o realización de estudios de investigación educativa emprendedora, de congresos, actos, cursos y seminarios, y de formación a profesorado y técnicos en estas materias.
- c) La organización de conferencias, la edición de publicaciones y el concierto de acuerdos e intercambios con instituciones públicas y privadas españolas o extranjeras, todo ello en relación con la implantación de una cultura emprendedora en los niños y jóvenes.
- d) La financiación de actividades docentes, sociales y culturales, mediante la concesión

de becas de estudios, subvenciones u otras prestaciones gratuitas a favor de niños y jóvenes, que carezcan de medios suficientes para obtener por sí mismos los beneficios o resultados que persigue la Fundación; el otorgamiento de premios a personas y entidades que por sus méritos hayan destacado en la realización de los fines que la Fundación promueve.

e) La asistencia financiera, contable, jurídica y técnica en la creación y gestión de pequeñas empresas con vocación de fomento de la actividad emprendedora entre los niños y jóvenes; y

f) El desarrollo de todo tipo de programas de educación emprendedora, incluyendo su implantación dentro de instituciones educativas públicas o privadas nacionales o extranjeras.

2.- El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, a través de los siguientes instrumentos que se enumeran sin propósito exhaustivo:

a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas;

b) Creando o cooperando en la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria dentro de los límites establecidos por la legislación vigente

c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos instituciones o personas de cualquier clase, físicas o jurídicas, públicas o privadas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

#### Artículo 8.- Libertad de actuación

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquel y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

#### Artículo 9.- Determinación de los beneficiarios

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que formen parte del sector de población atendido por la Fundación y que cumplan los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato para cada convocatoria.

#### Artículo 10.- Destino de las rentas e ingresos

1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.

2.- La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio,

## TÍTULO TERCERO

### Artículo 11.- El Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

### Artículo 12.- Composición del Patronato

El Patronato estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de treinta miembros, todos ellos con voz y voto en los términos que se dirán. No computarán a estos efectos, el Presidente de Honor o Patronos de Honor a que hace referencia el artículo 29 de estos Estatutos.

El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución.

Los miembros del Patronato se clasifican en dos grupos en atención a la naturaleza interna de su función. Los miembros del primer grupo, reciben la denominación de "Patronos Vitalicios" y son las personas físicas y entidades que constan como tales en la escritura fundacional o las designadas como tales por acuerdo del Patronato. Los miembros del segundo grupo, reciben la denominación de "Patronos Ordinarios" y se refiere al resto de los miembros del Patronato que no tienen la condición de Patronos Vitalicios. Esta clasificación servirá para delimitar las decisiones que ambos grupos puedan tomar con respecto a la organización y administración de la Fundación, conforme a las facultades que se señalan en estos Estatutos.

Los Patronos Ordinarios conjuntamente con los Patronos Vitalicios, se denominarán en adelante, en estos Estatutos, los Patronos.

El número de miembros del Patronato que en cada momento hayan de integrarlo será acordado por el Patronato, previa propuesta de más de la mitad de los Patronos Vitalicios. En caso de que no hubiera Patronos vitalicios, la propuesta habrán de realizarla más de la mitad de los Patronos Ordinarios.

Las vacantes de los Patronos Vitalicios podrán, o no, ser cubiertas y en caso de ser cubiertas se cubrirán con Patronos Ordinarios.

Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargo públicos. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato en cuyo caso deberán designar a la persona física que las represente. A estos efectos, podrán designar una persona física que los represente como representante titular, y otra como representante suplente.

#### Artículo 13.- Duración del mandato

Los Patronos Vitalicios desempeñarán el cargo de patrono con carácter vitalicio. Los Patronos Ordinarios desempeñarán sus funciones durante tres años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.

#### Artículo 14.- Nombramientos y sustitución de patronos

El nombramiento de Patronos, tanto para completar el número máximo de miembros fijado en Estatutos, así como para cubrir las vacantes que se produzcan, será competencia del Patronato a propuesta de más de la mitad de los Patronos Vitalicios.

El plazo para cubrir vacantes será de seis meses desde que se produzca la vacante. Transcurrido dicho plazo sin que se haya cubierto la vacante, se entenderá que el número de miembros del Patronato ha quedado reducido en el número de vacantes no cubiertas, salvo en el caso de que por este mecanismo quedara reducido a un número inferior a tres, en cuyo caso se mantendrá el número de Patronos en dicho número de tres hasta que sea nombrado el o los Patronos correspondientes.

Los acuerdos para nombrar a los miembros del Patronato se requiere que sean aprobados por acuerdo del Patronato adoptado por más de la mitad de los miembros del Patronato, previa propuesta de más de la mitad de los Patronos Vitalicios.

No obstante lo anterior, en caso de que ya no existan Patronos Vitalicios, para la adopción de acuerdos relativos al nombramiento y sustitución de Patronos sólo se precisará el voto favorable de más de la mitad de los miembros del Patronato.

#### Artículo 15.- Aceptación del cargo de Patrono.

Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto ante el encargado del Registro de Fundaciones.

Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de

certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente y visto bueno del Presidente.

En todo caso, la aceptación se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

#### Artículo 16.- Cese de patronos

1.- El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las formalidades previstas para la aceptación del cargo; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley estatal; por resolución judicial; por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo, y por separación, conforme dispone este artículo.

Para la separación de uno o más Patronos será necesario el acuerdo del Patronato adoptado por más de la mitad de sus miembros, a propuesta de más de la mitad de los Patronos Vitalicios, señalando la causa justificada objetiva que motive dicha separación, y sin que hayan intervenido en la adopción del acuerdo o de la propuesta el Patrono o Patronos que vayan a ser separados. No obstante lo anterior, en caso de que ya no existan Patronos Vitalicios, sólo se precisará el voto favorable de más de la mitad de los miembros del Patronato.

En los casos de cese de los Patronos por una causa distinta de la separación, bastará la acreditación ante el Patronato de que concurre la causa del cese por cualquier medio admitido en Derecho, tras lo cual se procederá a su comunicación al Registro de Fundaciones en los términos previstos en la legislación vigente.

2.- La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de Patrono.

#### Artículo 17.- Organización del Patronato

A propuesta de más de la mitad de los Patronos Vitalicios, y por acuerdo adoptado por más de la mitad de sus miembros el Patronato designará de entre sus miembros, un Presidente y dos Vicepresidentes. No obstante lo anterior en caso de que ya no existan patronos Vitalicios sólo se precisará el voto favorable de más de la mitad de los miembros del Patronato

Asimismo, el Patronato nombrará un Secretario y un Vicesecretario que podrán ser, o no, Patronos. En caso de no ser Patronos tendrán voz pero no voto en las reuniones del Patronato.

La duración del mandato del Presidente y Vicepresidentes será de cuatro años renovables, con un máximo de dos mandatos, siempre que durante ese periodo mantengan la condición de Patronos.

Como organismo dependiente del Patronato podrá existir también un Consejo Asesor integrado por personas físicas o jurídicas designadas por el propio Patronato a propuesta de su Presidente, que será quien lo presida y convoque. El Consejo Asesor tendrá funciones consultivas del Patronato y en ningún caso la consideración de Comité Ejecutivo del Patronato.

Del mismo modo, para el estudio y análisis de temas concretos, podrá el Patronato o el Consejo Asesor constituir Comisiones de las que formarán parte los Patronos que el Patronato decida y aquellos terceros cuya incorporación o participación pueda resultar ventajosa para la Fundación.

#### Artículo 18.- El Presidente

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

#### Artículo 19.- Vicepresidentes

Corresponderá a cada Vicepresidente de forma solidaria realizar las funciones del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

#### Artículo 20.- El Secretario y Vicesecretario

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente se le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario no sólo en el curso ordinario de la actividad de la Fundación sino en las reuniones del Patronato que se celebren en el ínterin, el Vicesecretario si este puesto estuviese designado o, en su defecto, el vocal más joven del Patronato.

El Secretario y el Vicesecretario tendrán voz y voto cuando sean miembros del Patronato, en otro caso, únicamente voz.

#### Artículo 21.- El Comité Ejecutivo



Para el mejor desempeño de sus funciones, el Patronato podrá contar con un Comité Ejecutivo, compuesto por hasta siete miembros, nombrados conforme al presente artículo, que actuará por delegación del Patronato en el ámbito de las funciones que le sean delegadas por éste.

El Comité Ejecutivo estará formado por el Presidente, uno o los dos Vicepresidentes si los hubiere, y el resto de sus miembros por Vocales del Patronato. En caso de que el Secretario del Patronato fuera Patrono, será uno de los Vocales a que se refiere este artículo. En caso de que el Secretario del Patronato no fuera Patrono, será así mismo Secretario del Comité Ejecutivo con voz pero sin voto.

Los cargos de Presidente, Vicepresidentes y Secretario del Comité Ejecutivo, corresponderán a los respectivos cargos de Presidente, Vicepresidentes y Secretario del Patronato.

Los miembros del Comité Ejecutivo habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en los Estatutos para la aceptación del cargo de Patrono, y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

El nombramiento de los miembros del Comité Ejecutivo tendrá una duración de dos años siempre que durante ese período mantengan la condición de Patronos, con excepción del cargo de Secretario, pudiendo ser los miembros designados reelegidos indefinidamente por períodos iguales.

La sustitución y cese de los miembros del Comité Ejecutivo se inscribirá en el correspondiente Registro de Fundaciones.

El Comité Ejecutivo tendrá las siguientes facultades:

- a. Formular las cuentas anuales de la Fundación, que deben ser aprobadas por el Patronato.
- b. Proponer al Patronato, a las personas que ocuparán los cargos del Equipo Directivo de Primer Nivel.
- c. Elaborar en los últimos tres meses del ejercicio, la propuesta de Plan de Actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente, que deberá ser aprobado por el Patronato.
- d. Elaborar la propuesta de informe de gestión anual de la Fundación, que deberá ser aprobado por el Patronato.
- c. Elaborar las propuestas de modificación de los Estatutos, que deberán ser sometidas a aprobación del Patronato.
- f. Todas las demás facultades que le sean delegadas por el Patronato.

El Comité Ejecutivo se reunirá siempre que sea convocado por su Presidente, a iniciativa propia o a solicitud de, al menos, más de la mitad de sus miembros y, en todo caso, cuando el

Patronato solicite la emisión de informes, la presentación de propuestas o la adopción de acuerdos en el ámbito de sus funciones,

Corresponderá al Presidente o a cualesquiera de los Vicepresidentes o al Secretario a instancia del Presidente o de cualesquiera de los Vicepresidentes, la facultad ordinaria de convocar al Comité Ejecutivo y formar el orden del día. Será válida la constitución del Comité Ejecutivo sin previa convocatoria si se hallan presentes todos sus miembros y aceptan por unanimidad la celebración del Comité Ejecutivo. La convocatoria incluirá el orden del día, se cursará por escrito con una antelación mínima de dos días de antelación al día previsto para la celebración de la sesión y estará autorizada con la firma del Presidente del Comité Ejecutivo. Las sesiones del Comité Ejecutivo podrán convocarse por teléfono y no serán de aplicación los anteriores requisitos cuando a juicio del Presidente del Comité Ejecutivo las circunstancias de urgencia así lo justifiquen.

El Comité Ejecutivo se entenderá válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus componentes y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de más de la mitad de los miembros concurrentes presentes o representados en la correspondiente sesión. Cualquier miembro del Comité Ejecutivo podrá hacerse representar por otro miembro en las reuniones del citado Comité a cuyos efectos deberá conferirle la representación por escrito de manera especial para cada reunión,

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes (o debidamente representados) todos los miembros del Comité Ejecutivo y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Las reuniones del Comité Ejecutivo podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los miembros del Comité asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando todos los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios, se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real, y , y por tanto, la unidad del acto, y el Secretario del órgano reconozca su identidad y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes. Las reuniones así celebradas se entenderán celebradas en el domicilio fundacional.

Asimismo, a las reuniones del Comité Ejecutivo deberá acudir el Director General de la Fundación, quien tendrá voz, pero no voto.

Si ninguno de sus miembros se opone a este procedimiento, los acuerdos del Comité Ejecutivo podrán adoptarse por escrito y sin sesión, considerándose como fecha de adopción de los acuerdos, la fecha de recepción del último voto emitido, Sea cual sea el sentido de su voto, todos los miembros del Comité Ejecutivo deberán estar de acuerdo con la utilización de este procedimiento y participar en la votación.

## Artículo 22.- Equipo Directivo de Primer Nivel y Funciones

El Equipo Directivo de Primer Nivel de la Fundación estará formado por la Dirección General y los Directores Ejecutivos de Área, cuyos puestos serán ocupados por las personas que proponga el Comité Ejecutivo y apruebe el Patronato con el voto favorable de más de la mitad de sus miembros concurrentes, presentes o representados, a la reunión donde hayan de adoptarse los acuerdos.

El Equipo Directivo de Primer Nivel tendrá las siguientes funciones:

- a. Llevar a la práctica los acuerdos del Patronato y del Comité Ejecutivo.
  - b. Ejercer la dirección administrativa, financiera y técnica de la Fundación.
  - c. Ordenar pagos y autorizar disposiciones de fondos en cuentas abiertas a nombre de la Fundación.
  - d. Concertar los contratos convenientes para el desarrollo de los fines de la Fundación.
  - c. Dirigir a los empleados de la Fundación.
- 

## Artículo 23.- Facultades del Patronato

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
- b) Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria, los Estatutos fundacionales y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- e) Acordar la apertura y cierre de centros, oficinas y delegaciones.
- d) Nombrar Apoderados generales o especiales, otorgar los poderes necesarios y revocarlos.
- e) Aprobar el Plan de Actuación, el informe de gestión anual y las cuentas anuales
- f) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la Ley estatal y autonómica.
- g) Delegar sus facultades de manera permanente en los Patronos que en cada momento acuerde y en el Comité Ejecutivo, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

#### Artículo 24.- Reuniones del Patronato y convocatoria

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros redondeado por exceso.

Los Patronos tienen la obligación de asistir al menos a una de las reuniones que se convoquen a lo largo del año. No obstante, no se considerarán como incumplimiento de esta obligación los supuestos de inasistencia por causa de fuerza mayor o siempre que dicha inasistencia sea justificada, siempre que dicha inasistencia sea aprobada por el Patronato.

La convocatoria se cursará por el Presidente o cualquiera de los Vicepresidentes o por el Secretario a instancia del Presidente o de cualquiera de los Vicepresidentes y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración en mano, por correo electrónico, por correo postal, por fax o utilizando cualquier otro medio que permita dejar constancia de su entrega. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día. Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente podrá convocar una reunión del Patronato con una antelación de cuarenta y ocho horas cuando dicha convocatoria tenga carácter de urgencia a juicio del Presidente.

No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes (o debidamente representados) todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Las reuniones del Patronato podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los Patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando todos los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios, se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad del acto y el Secretario del órgano reconozca su identidad y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes. Las reuniones así celebradas se entenderán celebradas en el domicilio fundacional.

#### Artículo 25.- Forma de deliberar y tomar acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, al menos, más de la mitad de sus miembros, presentes o representados, salvo cuando por la naturaleza de los acuerdos a adoptar, se requiera un quórum superior.

Cualquier miembro del Patronato podrá delegar su voto en otro Patrono a fin de que asista a las reuniones del Patronato y vote en su nombre, a cuyos efectos deberá conferirle la representación por escrito de manera especial para cada reunión.

Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y salvo por las mayorías

reforzadas previstas en estos Estatutos o en la ley, se entenderán adoptados cuando voten a favor de los mismos más de la mitad de los miembros del Patronato presentes o debidamente representados en la reunión.

Se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Patronato redondeado por exceso, para adoptar los acuerdos que se refieran a la modificación de los Estatutos fundacionales, la fusión o extinción de la Fundación.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Si ninguno de sus miembros se opone a este procedimiento, los acuerdos del Patronato podrán adoptarse por escrito y sin sesión, considerándose como fecha de adopción de los acuerdos, la fecha de recepción del último voto emitido. Sea cual sea el sentido de su voto, todos los miembros del Patronato deberán estar de acuerdo con la utilización de este procedimiento y participar en la votación.

#### Artículo 26.- Obligaciones del Patronato.

En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de los Fundadores manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

#### Artículo 27.- Obligaciones y responsabilidad de los Patronos

Entre otras, son obligaciones de los Patronos, hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y

ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño, o al menos, se opusieron expresamente a aquél.

#### Artículo 28.- Carácter gratuito del cargo de Patrono

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función. Los Patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Los miembros de los cuerpos asesores y auxiliares en los que no concurra la condición de Patrono podrán tener retribución, siendo ésta, de existir, determinada por el Patronato.

#### Artículo 29.- Patronos de Honor

Serán Patronos de Honor aquellas personas que, por sus relevantes méritos en el campo educativo, filantrópico, o ayuda a la infancia y juventud, o por su actuación excepcional en beneficio de la Fundación, el Patronato acuerde conferirles tal condición. También podrá designarse por el Patronato un Presidente de Honor. El presidente de Honor y los Patronos de Honor podrán asistir a las reuniones del Patronato con voz, pero sin voto.

### TÍTULO CUARTO RÉGIMEN ECONÓMICO

#### Artículo 30.- Patrimonio fundacional

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

#### Artículo 31.- Dotación patrimonial de la Fundación

La dotación patrimonial de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en o sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

#### Artículo 32.- Financiación

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

De creerse conveniente, la Fundación, con la aprobación del Patronato, podrá concretar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas o privadas, incluso préstamos y créditos, en todo caso con sujeción a lo previsto a la normativa aplicable a la entidad.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

### Artículo 33.- Administración

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

### Artículo 34.- Régimen financiero

El ejercicio económico se extenderá desde el 1 de julio de cada año hasta el 30 de junio del año siguiente.

La Fundación, además del Libro de Actas, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

### Artículo 35.- Plan de Actuación, Cuentas Anuales y Auditoría

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Comité Ejecutivo formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

---

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados, la memoria y demás

documentos previstos en la legislación vigente, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno<sup>1</sup> dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

## TÍTULO QUINTO MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

### **Artículo- 36.-Modificación de Estatutos**

- 1.- A propuesta de más de la mitad de los Patronos Vitalicios, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se habrá de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor. No obstante lo anterior, en el caso de que ya no existan Patronos Vitalicios, sólo se precisará el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Patronato.
- 2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso que voten a favor del acuerdo al menos, dos tercios de los miembros del Patronato redondeado por exceso,
- 3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

### **Artículo 37.- Fusión con otra Fundación**

A propuesta de más de la mitad de los Patronos Vitalicios, la Fundación podrá fusionarse con



otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.



El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de dos tercios de los miembros del Patronato redondeado por exceso y comunicado al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

No obstante lo anterior, en caso de que ya no existan Patronos Vitalicios, sólo se precisará el voto favorable de dos tercios de los miembros del Patronato.

#### Artículo 38.- Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

#### Artículo 39.- Liquidación y adjudicación del haber

- 1.- La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
- 2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades sin fines lucrativos que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos y además que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.
- 3.- Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente.